

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	559
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.442.373
MENOR DE EDAD	S.J.Z.V.NUIP 1.197.471.133
DEMANDADO	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
RADICADO	050013110 004 2022 0062500
PROVIDENCIA	REQUIERE PARA PRUEBA

Señores
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MEDELLÍN
memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se informa que mediante auto preferido en el presente proceso se ordenó requerirlos en los siguientes términos:

<< REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MEDELLÍN, para que dentro de los 10 días siguientes remita a este despacho copia del expediente y material probatorio recaudado dentro del proceso CUI 050016000248201803098// NI. 2021-243185 donde fue condenado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ con C.C. 1.128.274.916. >>.

Se solicita remitir el expediente al correo del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

INFORME: Desde el pasado 09 de marzo de 2023, se allegó al despacho por parte del apoderado de la parte demandante constancia de notificación personal al demandado al correo electrónico wilmar_0613@hotmail.com , aportando además constancia de entrega de esta de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2023 donde consta que destinatario abrió la notificación el día 8 de marzo de 2023 como se muestra a continuación:



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	588810
Emisor	manriqueroquizeabogados@hotmail.com
Destinatario	wilmar_0613@hotmail.com - WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022-00625
Fecha Envío	2023-03-06 10:15
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/06 10:21:09	Tiempo de firmado: Mar 6 15:21:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/06 10:21:10	Mar 6 10:21:10 ci-t205-282ci postfix/smtp[17250]: B00BA12487D6: to=<wilmar_0613@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.58.161]:25, delay=1.1, delays=0.16/0.0.2/0.7, dsn=2.6.0, status=s 2.6.0 <Id0935b7e8c6ad26d95621a1aa6aa071b2216969018a3ec9461c7ed8773: entrega.co> [InternalId=73847667715152, Hostname=PH0P220MB0348.H PROD.OUTLOOK.COM] 50724 bytes in 0.263, 188.198 KB/sec Queued n delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /03/08 11:40:12	Dirección IP: 191.95.40.186 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; moto g22) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Mobile Safari/537.36

Y atendiendo a que esta se encuentra ajustada a derecho será tenida en cuenta por el despacho.

Los términos para contestar corrieron así:

FECHA EN QUE SE ENVIÓ EL CORREO	08 de marzo de 2023
FECHA EN QUE QUEDÓ NOTIFICADO LEY 2213 DE 2022	10 de marzo de 2023
FECHA EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO	Desde el 13 de marzo hasta el 17 de abril de 2023
FECHA CONTESTACIÓN	NO CONTESTÓ

Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1144
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.442.373
MENOR DE EDAD	S.J.Z.V.NUIP 1.197.471.133
DEMANDADO	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
RADICADO	050013110 004 2022 0062500
PROVIDENCIA	TIENE NOTIFICADO- DA POR NO CONTESTADA- DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA <u>VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u>

De conformidad con el informe que antecede, se tendrá al demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ por notificado desde el 10 de marzo de 2023, y frente a este se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su

declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.

3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para

realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **DÍA: VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Registro civil de nacimiento de la menor de edad S.J.Z.V con NUIP 1197471133 y con el indicativo 59813538.

2. Fotocopia del documento de identificación del demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ.
3. Copia simple de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de fecha 20 de mayo de 2022.
4. Copia de la Resolución No 061, suscrita por la DEFENSORÍA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL NORORIENTAL del ICBF Cecilia de la Fuente de lleras- Regional Antioquia de fecha 23 de diciembre de 2019, por el cual se fija provisionalmente la cuota alimentaria en beneficio de la menor S.J.Z.V
5. Oficio de notificación de la medida de protección de fecha 14 de febrero de 2017, por parte de la comisaría de familia cuatro- El bosque.
6. Certificación de fecha 06 de noviembre de 2018, expedida por el Psicólogo Jorge Ignacio Zapata Ramírez, perteneciente a la Unidad Familia y de inclusión social, familia y derechos humanos de la Alcaldía de Medellín, de la asistencia a terapia Psicológica por parte de la señora ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS.
7. Certificación de fecha 08 de septiembre de 2022, expedida por el Colegio Sagrado Corazones de Miranda de Ebro- Burgos (España), donde la menor S.J.Z.V., actualmente se encuentra cursando 1º de Educación Primaria en el año académico 2022-2023.
8. Material fotográfico de las lesiones ocasionadas a la señora ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS, por parte del demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ.
9. Material fotográfico de las lesiones ocasionadas a la menor S.J.Z.V, por parte del demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ.

TESTIMONIALES:

1. JEIVER ALONSO SEDAS CRUZ.
2. DIANA MARCELA AGUDELO LONDOÑO
3. LUZ NELLY SEDAS CRUZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ.

PERITAJE PSICOLÓGICO

La parte demandante solicitó que realice una valoración de un auxiliar de la justicia con especialidad en Psicología sobre la historia psicológica de la menor de edad S.J.Z.V., a fin de identificar si existen o existieron secuelas derivadas del maltrato físico y psicológico por parte de su padre indagando aspectos como circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos y si en la actualidad existen persisten signos o síntomas derivados de tal experiencia, el cual solicito se efectúe vía internet habida cuenta el actual domicilio de la menor de edad, no obstante, considera el despacho que tal prueba es superflua o innecesaria, y se niega su decreto, pues se indica que precisamente en aras de establecer la situación actual de la menor de

edad, el despacho ordenará la valoración o estudio sociofamiliar que será practicado por el ASISTENTE SOCIAL del despacho, sicólogo y trabajador social, siendo este un profesional idóneo para valorar y emitir concepto sobre los aspectos que se pretenden probar, así como sobre las actuales relaciones familiares y condiciones psicosociales de la menor de edad. (art. 168 C.G.P.).

De considerarse necesario su decreto en el transcurso del proceso y luego de realizado el Estudio Sociofamiliar y evacuada la prueba decretada, será decretada por el despacho en forma posterior.

SOLICITUD DE EXPEDIENTE

REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MEDELLÍN, para que dentro de los 10 días siguientes remita a este despacho copia del expediente y material probatorio recaudado dentro del proceso CUI 050016000248201803098// NI. 2021-243185 donde fue condenado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ con C.C. 1.128.274.916.

Para el efecto se expedirá el oficio respectivo, el cual será remitido por parte del despacho, no obstante, se requiere a la parte demandante para que diligencie personalmente el oficio para procurar que se allegue respuesta efectivamente.

SE DECRETAN LAS PEDIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

- INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE Y AL DEMANDADO.
- ENTREVISTA POR PARTE DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL DESPACHO AL MENOR, al respecto se advierte que SE ORDENARÁ estudio socio familiar el cual será llevado a cabo previo a la realización de la audiencia.

LA PARTE DEMANDADA: No solicitó pruebas.

DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se dispondrá DE OFICIO, decretar la práctica de ESTUDIO SOCIOFAMILIAR, por medio del Asistente Social del Juzgado, con el fin de escuchar a la menor de edad y determinar las reales condiciones de la menor de esta el hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la niña, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor, los riesgos y fortalezas psicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos, adicionalmente, sobre las afectaciones psicológicas y físicas que haya podido tener por violencia psicológica o física.

Finalmente, deberá indicar si se hace necesario para determinar la existencia de las causales invocadas para la privación de la patria potestad contenidas en el ordinal 1

y 4 del C.C., el decreto valoración de un auxiliar de la justicia con especialidad en Psicología sobre la historia psicológica de la menor de edad S.J.Z.V.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a6fe3961a4031949809466919a3daa2cde0dc748ce8b0b616c7f4af8cbf522**

Documento generado en 13/05/2023 11:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>